

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra la Sociedad Anónima **Soa Interiorismo, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Daniel Banda Navarro** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública **AD/CC/028/2026** de fecha 28 veintiocho de julio del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de **"El Organismo"** autorizó contratar a **"El Proveedor"** para la adjudicación de mobiliario infantil para el **"El Organismo"**; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara **"El Proveedor"** a través de su Representante Legal:

- a) Ser una persona jurídica constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, lo que acredita mediante testimonio número 1,416 mil cuatrocientos dieciséis, otorgada ante el corredor Público número 61 sesenta y uno de la plaza del estado de Jalisco, Licenciada Carla Paola Schmidt Mendivil, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de comercio del estado de Jalisco con folio mercantil electrónico 95217*1 nueve, cinco, dos, uno, siete, asterisco, uno. Cuyo objeto es la compra, venta, fabricación, comisión, consignación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación instalación y maquila de todo tipo de muebles y mobiliario en general
- b) Su Administrador General Único **Daniel Banda Navarro**, cuenta con las facultades y personalidad para comparecer a la firma del presente contrato, lo cual acredita con el



testimonio antes citado; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **1. eliminado**

- c) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en **2. eliminado**
- d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **3. eliminado**

III.- Declaran “Las Partes” que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, de manera puntual, el mobiliario infantil para “El Organismo”, conforme a las bases de la licitación referidas en el inciso E) de la Declaración Primera correspondiente a “El Organismo”.

Dichos suministros deberán entregarse en las fechas, condiciones y cantidades previamente acordadas, atendiendo en todo momento a las necesidades de “El Organismo” durante la vigencia del presente contrato.

Asentando de manera enunciativa la Tabla descriptiva:

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
12.00	OTRO MOBIL Y EQPO EDUCACIONAL Y REC ORGANIZADOR DE 8 NICHOS CON CONTENEDORES DE PLÁSTICO Y UN CAJÓN EL CUAL VARÍA DE COLOR: (AZUL, VERDE, ROJO Y AMARILLO), COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN, CON ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA Y NIVELADORES PARA AJUSTE DE ALTURA, ELABORADO DE MADERA DE MELAMINA CON ESPESOR DE 16MM, EN ACABADO DE ROBLE CLARO, CON MEDIDAS DE 112 CM DE ALTO, 120 DE ANCHO Y 40 DE FONDO, SE REQUIERE 3 MUEBLES CON EL CAJÓN AMARILLO. MARCA SOA ORG 881.	8,454.000	101,448.00
20.00	REFAC Y ACC MENORES DE MOB Y EQPO D MUEBLE GUARDA MATERIAL INFANTIL, ELABORADO EN MADERA MELAMINA CON ESPESOR DE 19MM, PINTADO DE COLOR ROBLE CLARO O MERIDA COMO SE MUESTRA LA IMAGEN, DISTRIBUIDO CON 2 NICHOS (COMPARTIMENTOS ABIERTOS) Y 2 CAJONES INFERIORES. AGARRADERAS INTEGRADAS EN LA PARTE SUPERIOR Y PATAS (EN LUGAR DE RODAJAS), CON MEDIDAS. DE 80X38X60CM, EL LUGAR DE RODAJAS, SE QUIERE QUE CONTENGA PATAS, CADA MUEBLE VARÍA EL COLOR DE LOS CAJONES, POR LO QUE SE REQUIERE 5 MUEBLES CON EL CAJON DE COLOR AZUL CLARO, 5 MUEBLES CON EL CAJÓN COLOR VERDE, 5 MUEBLES CON EL CAJÓN DE COLOR ROJO Y 5 MUEBLES CON EL CAJÓN DE COLOR AMARILLO. MARCA SOA MODELO: SOA MGI02C.	4,885.000	97,700.00

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE “El Proveedor” se obliga a entregar el mobiliario infantil, cumplir con los estándares de calidad del mobiliario para el adecuado funcionamiento de conformidad con las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación, obligándose a subsanar cualquier

deficiencia o incumplimiento derivado de su ejecución dentro del plazo que para tal efecto determine “El Organismo”.

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” pagará a “El Proveedor” la cantidad total de \$231,011.68 (doscientos treinta y un mil once pesos 68/100 Moneda Nacional) con IVA Incluido, la cual se pagará dentro de los 30 treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Centros de Atención Infantil que para tal efecto designe, tendrá en todo momento el derecho de supervisar y verificar en estricto cumplimiento del presente contrato, pudiendo realizar las inspecciones y revisiones que considere necesarias durante la entrega del mobiliario a través del personal de “El Organismo” llevado a cabo por “El Proveedor”.

QUINTA. FIANZA. “En atención al monto del presente contrato y a la naturaleza del suministro objeto del mismo, “El Organismo” determina exceptuar a “El Proveedor” de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con la normatividad.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa el objeto descrito y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍA. “El Proveedor” adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y bienes suministrados por “El Organismo”; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga cinco años de garantía.

NOVENA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 28 veintiocho de julio y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega de los objetos adquiridos en las fechas, cantidad calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.



DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "**El Proveedor**" entregará a "**El Organismo**" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad aplicable

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 28 veintiocho de julio del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "**El Organismo**"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Por "**El Proveedor**"

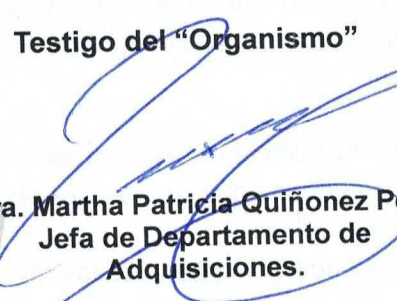
4. eliminado


C. Daniel Banda Navarro
Administrador General Único de Soa Interiorismo
S.A. de C.V.

Testigo del "**Organismo**"


María del Carmen Karina Soria Hernández
Jefa de Departamento de Centros de Atención Infantil.

Testigo del "**Organismo**"


Mtra. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de Adquisiciones.

Testigo del "**Organismo**"


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas



LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.